

RECIBIDO
10 ENE 2025
U. 3012



GABY PÉREZ

Diputada local

Distrito 14 "2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
Dirección de Apoyo Legislativo y Contralorías

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 10 de enero del 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

RECIBIDO
10 ENE 2025
F. Jara

SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Quien suscribe Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VIII del artículo 374 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que por mi conducto se inscribió el día viernes 03 del presente año y retirada mediante oficio DIP/GP/CGPPVEM/0021/LXVII/2025.

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo; precisando que la iniciativa de referencia, se remitió en formato digital a la secretaria a su digno cargo en la fecha antes referida.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
PODER LEGISLATIVO

LXVII LEGISLATURA
POR ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 14

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscriben **Diputadas Elvía Gabriela Pérez López, Eva Diego Cruz y Melina Hernández Sosa**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México** de la **Sexagésima Sexta Legislatura** del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de esta soberanía, para el trámite legislativo procedente la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 374 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; basándonos en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El abigeato, es un delito que afecta gravemente a la economía del Estado, no solo ocasiona pérdidas económicas significativas a los ganaderos y sus familias, sino también fomenta la inseguridad y el mercado negro, lo cual representa un riesgo a la salud pública debido a la posible entrada de carne contaminada o sin control al mercado.

Nuestra legislación vigente como lo es el Código Penal del Estado, contempla algunas acciones respecto a la comisión del delito de cita, sin embargo, consideramos oportuno establecer algunas otras hipótesis que se equipararan a este delito, a fin de robustecer nuestro marco jurídico, y brindar mayor certeza jurídica a los propietarios de ganado en nuestro Esta.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo adicionar conductas que se equipararan al delito de abigeato, el **transportar, resguardar, retener, custodiar y adquirir ganado producto del abigeato**. Lo anterior en concordancia a la realidad que se vive en nuestra entidad y de conformidad a la política de prevención en la comisión de actos que afecten la economía y el sector ganadero en nuestro Estado.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En México, se ocupan más de **23 millones de hectáreas** para la agricultura y casi **109 millones de hectáreas para la ganadería nacional**, por lo que el campo es fundamental para la vida y el desarrollo de nuestro país, por varios motivos, como lo son:

- **Sustento alimenticio**, lo es así ya que el campo es la fuente de los alimentos que consumimos. Los trabajadores del campo, como agricultores, **ganaderos** y pescadores, son los principales responsables de producirlos.
- **Desarrollo económico**, el sector agrario contribuye al desarrollo económico de México de varias formas, como:
 - Aportando materias primas para otros sectores de la economía
 - Aportando factores productivos como trabajo, capital y recursos naturales
 - Generando empleos que contribuyen al crecimiento económico
- **Variedad de tierras y ecosistemas**, el campo mexicano alberga una gran variedad de tierras, ecosistemas y agroecosistemas.
- **Cuna de la agricultura mesoamericana**, México fue una de las cunas de la agricultura mesoamericana, donde se domesticaron plantas como el maíz, los frijoles, los chiles, los tomates, las calabazas, los aguacates, el cacao, entre otras.¹

Dicho lo anterior se advierte que, uno de los **elementos esenciales en la agricultura es el ganado**, actividad económica fundamental que contribuye a la alimentación de la población y a la generación de riqueza, por ello destacamos los siguientes datos relevantes por cuanto hace al ganado:

- **Alimentación**, ya que la ganadería es fuente principal de los alimentos esenciales como la carne, leche y huevos, mismos que en México

¹ <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/ganaderia-bovina-en-mexico-un-orgullo-nacional#:~:text=La%20ganader%C3%ADa%20bovina%20es%20un%20pilar%20fundamental%20de%20la%20econom%C3%ADa,sector%20en%20la%20agricultura%20nacional.>

consumidos en grandes cantidades, destacando la carne de res, la cual es el segundo producto ganadero más consumido en nuestro país.

- **Economía**, la ganadería es una actividad productiva dinámica en el medio rural y genera divisas significativas por exportaciones.
- **Medio de vida**, la ganadería proporciona medios de vida y oportunidades económicas a muchas personas, representando para muchos el sustento de vida.
- **Producción mundial**, México es un líder en la producción de **carne bovina a nivel mundial**. Es el 5° productor de carne en canal de bovino y ocupa el 4° lugar a nivel mundial en producción de huevo.

Es así que, nos queda claro que el campo y el ganado, son elementos esenciales para nuestro país y nuestro Estado, por lo que es de imperiosa necesidad protegerlos y preservarlos.

Ahora bien, el 29.5% de las y los oaxaqueños trabajan en el sector primario, 92% en la agricultura (507 mil 290 personas), 6.1% en el pecuario (33 mil 492 personas).²

En Oaxaca, existe una **alta actividad comercial informal de compra y venta de ganado**, que se da en los denominados "**baratillos**", o tianguis en algunas comunidades del Estado, promoviendo **el comercio de una gran variedad de ganado, bovino, equino, ovino, caprino entre otros**, que han sido criados en muchos casos por las mismas familias de la localidad y de otras comunidades circunvecinas.

En nuestra entidad se tienen registro de al menos ocho baratillos: En Miahuatlán de Porfirio Díaz, en la Sierra Sur, San Antonio Yolomecatl, Magdalena Jaltepec, Villa de Tejupam, en la Mixteca, Etlá, San Antonino Velasco, Zimatlán de Álvarez y Cuilápam de Guerrero en los Valles Centrales, este último tiene lugar cada miércoles y es el más cercano a la ciudad capital,³ en diversas ocasiones en estos tianguis o baratillos, es común el **robo del ganado**, afectado a las familias oaxaqueñas que dependen económicamente de esta actividad comercial.

Es de resaltar que, el robo de ganado en la cotidianeidad también es una realidad, ejemplo de ello es que, durante el primer semestre del año 2024, se han reportado el robo de más de 50 cabezas de ganado en diversos municipios de la región de la Costa de Oaxaca, situación que generó una alerta entre los productores pecuarios.⁴

² [¡Vámonos a las Calendas! Oaxaca y su producción agropecuaria y pesquera | Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural | Gobierno | gob.mx](#)

³ <https://tecscience.tec.mx/es/divulgacion-ciencia/la-agricultura-el-motor-de-nuestra-economia/>

⁴ <https://www.nvnoticias.com/oaxaca/general/alerta-productores-de-oaxaca-el-alza-en-el-robo-de-cabezas-de-ganado/162822>

Ante estos hechos que afectan gravemente a las y los comerciantes y los productores agrícolas y su **constante crecimiento**, en nuestro ordenamiento legal local, específicamente en el Código Penal, en el capítulo II, artículo 370 se contempla el delito del abigeato, mismo que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 370.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se **apodere, posea**, se encuentre destazando o seccionando una o más cabezas de ganado sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas de acuerdo con la ley, tenga o no la calidad de ganadero.

Sin que pase desapercibido que, el pasado 5 de febrero del año pasado, el H. Congreso del Estado aprobó la reforma a los artículos 372 y 373 del Código Penal de Oaxaca, para aumentar las penas para quienes cometan el delito de abigeato en la entidad. Lo anterior, a efecto de proteger al sector de la ganadería, mismo que es generador de empleos y además fortalece a la economía de Oaxaca.

Oaxaca, ocupa la décima posición a nivel nacional en la producción ganadera, siendo esta una actividad económica fundamentalmente rural, el robo de ganado como abigeato, es un delito que afecta gravemente a este sector de la economía, este delito no solo ocasiona pérdidas económicas significativas a los ganaderos y sus familias sino también fomenta la inseguridad y el mercado negro, y representa un riesgo a la salud pública debido a la posible entrada de carne contaminada o sin control al mercado.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Sexta Legislatura, consideramos importante robustecer y fortalecer este delito, con la finalidad erradicar estos hechos que afectan a la población oaxaqueña.

Lo anterior, por lo destacado en párrafos anteriores, Oaxaca es un Estado que, gran parte de su economía **gira alrededor de la agricultura**, de la compra y venta de ganado, lo que ha propiciado el robo de ganado, y que si bien cierto, ya esta conducta se encuentra regulada en el Código Penal del Estado, también es cierto que solo se contemplan las acciones de apoderarse, poseer o destazar, en el citado artículo 370, y en ningún otro artículo del capítulo II, menciona más acciones respecto al robo de ganado, por lo que consideramos procedente pero sobre todo necesario reformar la fracción VIII del artículo 374 del Código Penal del Estado, para establecer las acciones de **transportar, resguardar, retener, custodiar o adquirir** ganado producto del abigeato, sin que se tomen las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales.

Resulta necesario ya que estas conductas de transportar, resguardar, retener, custodiar o adquirir ganado producto del abigeato suelen ser constantes, y las personas que lo realizan no tienen ninguna sanción, por lo que lo siguen replicando,

En este sentido, citamos las definiciones que establece la **Real Academia de la Lengua Española**:

- **Transportar:** Llevar a alguien o algo de un lugar a otro.
- **Resguardar:** Como verbo pronominal implica precaverse contra un daño, tomar precauciones para evitar riesgos, actuar con cautela y astucia en situaciones específicas.
- **Retener:** Impedir que algo o alguien salga, se mueva o desaparezca.
- **Custodiar:** Guardar algo con cuidado y vigilancia.
- **Adquirir:** Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece o que se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.

Como todas y todos sabemos la calidad de vida de una sociedad, necesita múltiples factores que determinan la convivencia desde el punto de vista social, económico y político, los cuales no solo dependen de la gestión pública y de los órganos competentes encargados de impartir justicia, **sino también de la ciudadanía** quien, tiene en papel fundamental en el cumplimiento de las normas jurídicas.

Cualquier individuo requiere de ordenamientos jurídicos que **normen su convivencia, con el fin de mantener el orden y la paz pública en la sociedad donde cohabitan**. En tal sentido, como es de explorado derecho las normas jurídicas se caracterizan por ser coercibles, externas, heterónomas, bilaterales e imperativas, las cuales tienen como finalidad regular la conducta de un individuo con los demás, con el fin de organizar la vida social.

Se llama "**ley**" aquella regla de conducta dictada o promulgada por un poder legítimo, con el objeto de regular la conducta humana por medio de una, autorización o prohibición. La ley, contiene diversas características como son, la Obligatoriedad, Impersonal, Abstracta, Permanente, Irretroactiva, General y Coercitivas, distinguiéndose de las normas, por su coercitividad.

Hans Kelsen, señala a la "coerción como un principio *a priori* unificador de los diferentes elementos que concurren a integrar el concepto del derecho"; dicho lo anterior, se puede concluir, por coerción, a la circunstancia de que toda norma jurídica, para ser tal, debe establecer una "**sanción**", o lo que es lo mismo, debe existir un enlace entre una consecuencia jurídica y un determinado supuesto. La consecuencia jurídica establece, un efecto no deseado, que sólo puede ser aplicada

cuando no se logra evitar el incumplimiento del deber jurídico. Entonces, la sanción nace frente al no cumplimiento de un deber jurídico.

El individuo no siempre actúa acorde a las normas jurídicas; el derecho establece consecuencias jurídicas, en donde los elementos de estas consecuencias son: el hecho ilícito y sanción.

La sanción, puede ser definida como "la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado" (Eduardo García Máynez), encargada de corregir el desequilibrio producido en el ordenamiento jurídico por la presencia de una debilidad en sus normas.

Las leyes que prohíben y no sancionan, **son leyes imperfectas**, ya que carecen de una sanción a la conducta. Para **brindar certeza y seguridad jurídica** a los ciudadanos es necesario que las leyes prohibitivas contengan una sanción, con el fin de desincentivar conductas que pongan en riesgo a la población.

Las leyes deben ser factores para la construcción de una sociedad que busca garantizar y proteger los derechos humanos de sus ciudadanos. Derivado de lo anterior, es importante y necesario sancionar conductas que atentan contra la economía y la producción ganadera.

La presente propuesta de reforma surge, porque, el robo de ganado es una preocupación constante para los propietarios de las granjas y ganaderos, la delincuencia actúa principalmente en la oscuridad y en zonas rurales, ya que el robo de animales de granja **implica movilizar** a los animales a lugares específicos, y muchos de estos lugares se ubican en áreas rurales aisladas y lejanas, los ladrones normalmente llevan a cabo esos robos durante la noche, sin que pase desapercibido que, el aumento del valor de los animales de granja en los últimos años ha contribuido al incremento del abigeato. Los ladrones buscan vender los animales robados en el mercado negro para obtener un lucro rápido, afectado así a miles de familias oaxaqueñas, que su sustento es la venta de sus animales, que a lo largo del tiempo crecen, engordan o cuidan.

Tipificar las conductas de **transportar, resguardar, retener, custodiar o adquirir** contribuirá significativamente a erradicar el robo del ganado en nuestro Estado, puesto que no solo se sancionará a quienes se apoderen, posean o destacen, si no a todos los autores o partícipes del delito, tal y como lo establece el Código Penal de nuestro Estado, en su artículo 11, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11.- Son autores o partícipes del delito:

I.- **Los que acuerden o preparen su realización;**

- II.- Los que lo realicen por sí;
- III.- Los que lo realicen conjuntamente;
- IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI.- **Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión; y**
- VII.- **Los que, con posterioridad a su ejecución, auxilien al delincuente, en cumplimiento a una promesa anterior al delito.**

Coincidimos en que, el derecho o, mejor dicho, los ordenamientos jurídicos, sirven para regular la conducta de los individuos en la sociedad, por ello, tipificar las conductas de **transportar, resguardar, retener, custodiar o adquirir**, es necesario para la construcción de una sociedad más justa.

Ahora bien, el derecho penal es la rama del derecho público que se ocupa del conjunto de normas jurídicas que regulan el castigo de los delitos y las faltas, esto significa que es el conjunto de leyes que utiliza el Estado para definir qué actividades u omisiones se consideran delitos y las penas que conlleva cometer esas infracciones. El objetivo del derecho penal es proteger a la sociedad, prevenir la delincuencia y castigar los delitos de acuerdo con su gravedad.

El derecho penal, se encarga de la política criminal misma que consiste en todas aquellas estrategias, instrumentos y acciones por parte del Estado tendientes a controlar y prevenir delitos en cuanto a las conductas criminales, en México el derecho penal, **es la última ratio, y tiene dos funciones importantes, el sancionar y prevenir delitos**, lo último lo realiza a través de la coercitividad de la ley, establece las acciones que afectan a la sociedad en general como delitos, para sancionarlos y así evitar que las personas lo sigan realizando, en este contexto, la presente propuesta, propone adicionar como conductas equiparadas al delito de abigeato las de **transportar, resguardar, retener, custodiar o adquirir** ganado producto del abigeato.

Es preciso mencionar que, en diversos municipios de nuestro Estado, comúnmente en las comunidades y localidades más alejadas de la ciudad, son sucesos que pasan muy repetitivamente, en la costa, sierra o el istmo, en donde las autoridades de los municipios o pueblos detectan a personas transportando ganado robado, pero al momento de denunciarlo ante el Ministerio Público, les informan que no es delito, y no pueden ejercer acciones penales en su contra.

Como legisladoras, y representantes de nuestro respectivos distritos electorales y del pueblo de Oaxaca, sabedoras que, el robo de ganado ha sido una constante y que ha afectado a miles de familias oaxaqueñas, es que presentamos la reforma a la fracción VIII del artículo 374 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para establecer que, se equipará el abigeato y se sancionará con prisión de dos a cuatro años y multa de diez a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse el delito, a quienes, sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, **transporten, resguarden, retengan, custodien o adquieran ganado producto del abigeato.**

Lo anterior, con la finalidad de evitar conductas que, laceren la economía de las familias oaxaqueñas, el comercio, la planta productiva de materias primas y todo lo que deriva del campo y nuestra agricultura.

Desde este H. Congreso del Estado, luchamos incansablemente para brindarles mejores condiciones de vida a las y los oaxaqueños, desde la ciudad capital, hasta las comunidades y pueblos más alejados que su actividad principal y su sustento es el campo.

Quienes integramos esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos la obligación de actualizar el marco jurídico a efecto de proteger a la ciudadanía de nuestro Estado. Por ello, debemos coadyuvar al cumplimiento de los objetivos planteados en la Agenda 2030 en el **objetivo 16, Paz, justicia** e instituciones sólidas y lo establecido en la Constitución Federal y Local, para realizar acciones que propicien y respeten al sector agrícola y ganadero principalmente.

El abigeato, no solo afecta a los propietarios de las granjas y a la economía, también puede tener un impacto significativo en el bienestar animal, los animales de granja robados pueden sufrir lesiones y estrés durante el transporte a nuevos lugares, e incluso, algunos pueden morir a causa del estrés, estos animales a menudo terminan en mataderos ilegales y se utiliza su carne para el mercado negro, lo que plantea un grave riesgo para la salud pública.

Además, el abigeato afecta indirectamente el bienestar emocional de los trabajadores de la granja y los propietarios, quienes sienten una gran pérdida y angustia después del robo de sus animales, además generan también un impacto económico significativo en la industria ganadera, ya que los propietarios experimentan pérdidas significativas tanto en los animales como en la producción de los mismos. Es así que este delito afecta gravemente no solo a los propietarios de las granjas, sino también a la economía y el bienestar animal, es importante

trabajar juntos para abordar este delito, ponerlo bajo control y garantizar la supervivencia de la industria ganadera en el futuro.

En este sentido, la presente iniciativa resulta viable toda vez que:

- No es contraria a derecho.
- Es acorde a la realidad, respecto de los hechos que acontecen en nuestro Estado.
- Busca proteger la economía de las familias oaxaqueñas que dependen de la compra y venta de ganado para su subsistencia.
- Pretende actualizar más hipótesis en el delito de abigeato, con la finalidad de sancionar todas las acciones constitutivas de delitos, por las cuales las y los autores o partícipes del delito se verían sancionados.

¡Por un Oaxaca más, justo!

¡Por un Oaxaca con justicia y paz social!

¡fortalezcamos el campo, la agricultura y la ganadería para un mejor futuro!

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTO A REFORMAR

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 374.- ...	ARTÍCULO 374. ...
I a la VII. . . .	I a la VII. . . .
VIII. sin correlativo ...	VIII.- Sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, transporten, resguarden, retengan, custodien o adquieran ganado producto del abigeato;
IX. . . .	IX. . . .

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción VIII del artículo 374 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 374. . . .

I a la VII. . . .

VIII.- Sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, **transporten, resguarden, retengan, custodien** o adquieran ganado producto del abigeato;

IX. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

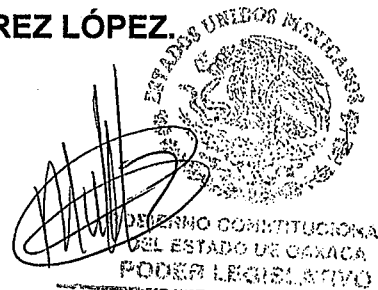
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.



DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

La presente foja de firma corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 374 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.